REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Consejo Directivo
N°003-2013-OEFA/CD

Lima, 13 FEB. 2013

VISTO: el Informe N° 033-2013-OEFA/OAJ de fecha 8 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se dispone que mediante decreto supremo se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM se aprobó el proceso de transferencia en materia ambiental del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción – PRODUCE al OEFA, debiéndose establecer mediante acuerdo de ambas entidades los aspectos objeto de transferencia;

Que, el Artículo 4° del mencionado Decreto Supremo dispone que toda referencia normativa a las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería, atribuidas al Ministerio de la Producción, se entienden atribuidas al OEFA, debiendo este último seguir, vigilar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar la comisión de infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por dicho Ministerio, aplicando la escala de sanciones que corresponda en cada caso;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD el OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia en materia ambiental del Sector Pesquería procedentes del PRODUCE, los cuales se encuentran previstos en las Actas números 001-2012-CTPO y 002-2012-CTPO de la respectiva Comisión de Transferencia, y se menciona en el Anexo 1 del Acta N° 001-2012-CTPO los Códigos de Infracciones Ambientales establecidas en el

Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE;

Que, la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, señala como uno de sus principios orientadores que el servicio a los ciudadanos es la razón de ser de la gestión pública, para lo cual el Estado debe definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y, en base a ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles;

Que, asimismo, los lineamientos establecidos en el Numeral 4.2 de la Cuarta Sección de la citada Política Nacional señalan que la modernización de la gestión pública —aplicable a los entes rectores de sistemas funcionales— comprende la difusión de la normativa de su competencia para lograr la aplicación adecuada de las políticas nacionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario mencionar los aspectos que fueron objeto de transferencia por el PRODUCE con la finalidad de otorgar mayor predictibilidad a los administrados que son sujetos de las acciones de supervisión, fiscalización, control y sanción desarrolladas por el OEFA, así como informar a los ciudadanos sobre las competencias de este organismo público;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Extraordinaria N° 002-2013 del 13 de febrero de 2013, el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 005-2013— acordó declarar el ámbito de competencia del OEFA en lo relativo a la fiscalización ambiental en el Sector Pesquería;

Con los visados de la Secretaría General; la Dirección de Supervisión; la Dirección de Evaluación; la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; la Oficina de Administración; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8° y en el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos

de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

Artículo 2°.- Infracciones en el ámbito del Sector Pesquería

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, el OEFA supervisa, fiscaliza y sanciona los ilícitos administrativos que se detallan en el Cuadro de Infracciones Ambientales sancionables, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental en el ámbito del Sector Pesquería

De conformidad con lo establecido en el Literal c) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA efectúa acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de alcance regional y nacional que ejerzan funciones de fiscalización ambiental en materia de ordenamiento pesquero, que comprende la conservación y aprovechamiento del recurso pesquero, así como las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático.

Artículo 4°.- Glosario

Los términos empleados en la presente Resolución y su Anexo I serán interpretados de acuerdo con lo señalado en el Glosario, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y sus respectivos anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Artículo 6°.- Exposición de Motivos

Disponer la publicación de la Exposición de Motivos de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Hugo Ramiro Gómez Apac
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA